



Resolución Directoral

N° 722 -2024-MTC/20

Lima, 09 AGO 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 577-2024-MTC/20.13 de fecha 12.04.2024 de la Dirección de Gestión Vial, el Informe N° 279-2024-MTC/20.13.1 de fecha 11.04.2024, Informes Nros. 007-2022-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 05.06.2022, 012-2022-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 16.06.2022, 152-2023-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 30.11.2023, 054-2024-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 08.04.2024 y 094-2024-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 12.06.2024 de la Subdirección de Conservación solicitando la aprobación de la modificación convencional al Contrato N° 057-2019-MTC/20.2 por los gastos en los que ha incurrido el otratista en la implementación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo", durante el periodo enero a agosto 2021, y los Informes Nros° 470-2024-MTC/20.3 de fecha 26.04.2024 y 940-2024-MTC/20.3 de fecha 17.07.2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04.07.2019, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa MOTA ENGIL PERÚ S.A., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 057-2019-MTC/20.2, para la contratación del «SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: DV. CERRO DE PASCO-HUÁNUCO-TINGO MARÍA-EMP.PE.5N (PUENTE PUMAHUASI)», en adelante el Contrato, por un monto de S/ 28 241 747.13, que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 1080 días calendario, bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, el Contratista mediante Cartas MEP-10232-PVN-005-2022 de fecha 07.01.2022, MEP-10232-PVN-022-2022 de fecha 28.01.2022, MEP-10232-PVN-023-2022 de fecha 28.01.2022, presenta el sustento de los gastos incurridos en la implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo, de los periodos Enero-Abril 2021, Mayo-Junio 2021 y Julio-Agosto 2021, respectivamente;

Que, con Memorandos Nros. 69-2022-MTC/20.14.8.JZ de fecha 18.01.2022, 189-2022-MTC/20.14.8.JZ de fecha 17.02.2022 y 190-2022-MTC/20.14.8.JZ/Sup de fecha 17.02.2022 la Unidad Zonal VIII Huánuco trasladó a la Subdirección de Conservación las Cartas Nros. 012-2022-MTC/20.14.8.STKRL de fecha 18.01.2022, 049-2022-MTC/20.14.8.STKRL de fecha 17.02.2022, 048-2022-MTC/20.14.8.STKRL de fecha 17.02.2022, elaborados por el Supervisor respecto al reconocimiento

de los gastos incurridos por el Contratista para la implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo, de los periodos Enero-Abril 2021, Mayo-Junio 2021 y Julio-Agosto 2021, respectivamente;

Que, en atención al Memorándum N° 2164-2022-MTC/20.13.1 de la Subdirección de Conservación, mediante Memorándum N° 0650-2022-MTC/20.14.8.JZ de fecha 10.05.2022, la Unidad Zonal de Huánuco trasladó a la mencionada Subdirección, la Carta N° 123-2022-MTC/20.14.8.STKRL de fecha 10.05.2022 mediante el cual el Supervisor de la Unidad Zonal Huánuco, señaló, entre otros aspectos, lo siguiente: *"En el presente informe se adjunta el detalle del Análisis de la Supervisión de los periodos de enero a agosto de 2021 (...) lo cual fue revisado oportunamente considerando la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, Resolución Directoral N° 743-2020-MTC/20, Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01, Resolución Ministerial N° 257-2020-MTC/01, además del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID -19 en el trabajo presentado por el contratista conservador (...). Por tanto, del análisis realizado por la supervisión a los mayores costos, se considera procedente aprobar los mayores costos generados por el contratista conservador por la implementación de medidas sanitarias ante el COVID-19 en el Contrato de Servicios N° 057-2019-MTC/20.2 (...)"*;

Que, a través del Informe N° 01-2022-MTC/20.13.1./ONG-JNT-JMP-RSC-MGC de fecha 21.01.2022, los Coordinadores de la Subdirección de Conservación, entre otros, señalaron lo siguiente: *"II.13 (...) los hechos descritos a incorporarse (...) no califican como prestaciones adicionales necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, toda vez que la aplicación de las medidas sanitarias y su correspondiente presupuesto, no están vinculadas intrínsecamente con el objeto del contrato (gestión, mejoramiento y conservación), sino simplemente con la implementación de medidas sanitarias en la ejecución de las prestaciones contractuales, por lo que, no pueden ser consideradas como una prestación adicional al no modificar el objeto del servicio. (...) II.27 Asimismo, el Contratista Conservador o el Supervisor Conservador aplicó inmediatamente los protocolos sanitarios u otras medidas dictadas por los sectores competentes, no sólo para evitar las sanciones por incumplimiento de los sectores competentes, sino también con el fin de haber seguido prestando el servicio, evitando las penalidades del contrato".* Asimismo, se concluyó, entre otros, que: *"III.1 El presente Informe acredita que, se cumple con el procedimiento y requisitos normativos para una modificación convencional del contrato. III.2 El reconocimiento de mayores costos por la implementación de medidas sanitarias del Plan para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2 (...), conforme al sistema de contratación a precios unitarios de los contratos, el presupuesto será consecuencia de la acreditación de lo efectivamente gastado por el Contratista Conservador o Supervisor Conservador, cuyo pago solo será procedente después de emitida la Resolución Directoral que apruebe la modificación, esta sea notificada y se suscriba la Adenda correspondiente";*

Que, mediante Informe N° 007-2022-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 05.06.2022, el Administrador de Contrato de la Subdirección de Conservación con la conformidad del encargado del Área de Conservación Vial III y de la referida Subdirección, señaló, entre otros documentos: *"II.7 (...) con Carta MEP-10232-PVN-095-2022 (17/05/22), el conservador acepta formalmente el monto de S/130,749.77 inc IGV por el Reconocimiento de los gastos realizados en la implementación de medidas sanitarias ante el COVID 19 de los meses de Enero 2021 a Agosto 2021, obtenido por la Supervisión (...) II.10 La modificación de contrato planteada representa una forma de actualizar y hacer más eficiente el contrato, para su cumplimiento dentro de las condiciones de salubridad actuales; y definitivamente es oportuna (la modificación) puesto que el presente contrato aún requiere los meses de Enero de Agosto 2021 para su ejecución y ciertamente es posible realizar las modificaciones del caso a fin de que no se genere perjuicios al desarrollo del mismo. La modificación de contrato no cambia en absoluto los elementos esenciales del objeto de la contratación, siendo la atención del mantenimiento rutinario de la carretera, la prioridad y el principal componente del servicio contratado. La aparición de la pandemia producida por el Covid-19 (enfermedad viral infecciosa que afecta al mundo entero con la pérdida de*





Resolución Directoral

N° 722 -2024-MTC/20

Lima, 09 AGO 2024

miles de vidas humanas y millones de contagiados), que llevó al gobierno a declarar la Emergencia Sanitaria a nivel nacional desde el 11.03.2020 hasta el 03.09.2021 y el Estado de Emergencia Nacional, vigente en dos tramos, desde el 16.03.2020 hasta el 30.11.2020 y también desde el 01.12.2020 hasta el 31.05.2021, es un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, puesto que el proceso de licitación y firma del mismo, se llevó a cabo en el año 2019 (antes de la aparición del virus), por lo que todo concepto relacionado con el Covid-19 no fue contemplado en ningún espacio del proceso de contratación, es más, no se tenía la más mínima sospecha de su futura aparición y las complicaciones y restricciones que este traería consigo (...). Asimismo se concluyó lo siguiente: "El presupuesto para la implementación de medidas sanitarias, ha sido evaluado por la Supervisión del contrato, encontrándolo en concordancia con la normatividad vigente, y a la vez considera procedente aprobarlo, teniendo en consideración los montos aprobados por la Supervisión y luego de la evaluación del Administrador de contratos, resulta un presupuesto para Reconocimiento de los gastos realizados en la implementación de medidas sanitarias ante el COVID 19 de los meses de Enero 2021 a Agosto 2021 incluido el I.G.V., destinados a la implementación del Plan para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2";

Que, en atención al Memorándum N° 692-2022-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 012-2022-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 16.06.2022 el Administrador de Contrato con la conformidad del encargado del Área de Conservación Vial III y de la Subdirección de Conservación, señaló, entre otros documentos: "II.20 (...) La documentación recibida por la Unidad Zonal Huánuco se encuentra en físico en las oficinas de la Subdirección de Conservación y mediante Memorándum N° 650-2022-MTC/20.14.8.JZ y Carta N° 123-2022-MTC/20.14.8.STKRL de fecha 16.05.2022, el Jefe de la Unidad Zonal Huánuco y la Supervisora del Contrato, otorgan su conformidad al reconocimiento de mayores costos por la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control SARS-COV-2, para los meses de enero a agosto del 2021, por lo que estos se encuentran debidamente acreditados con los comprobantes de pago. Esta administración otorga su conformidad a la documentación, sustentándose en la conformidad de la supervisión. (...);

Que, en atención al Memorándum N° 994-2022-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 152-2023-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 30.11.2023, el Administrador de Contrato de la Subdirección de Conservación con la conformidad de la encargada del Área de Conservación Vial III y de la referida Subdirección señaló, entre otros, lo siguiente: I.16 "Mediante Carta N° MEP-10232-PVN-007-2023 de fecha 06.11.2023, el contratista conservador, acepta el monto de S/ 117,686.00 inc IGV, por (...) concepto de Reconocimiento de mayores costos por la implementación de medidas sanitarias "Plan para la Vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo" con registro en el SISCOVID de los meses Enero a Agosto 2021. (...) El memorándum N° 994-2022-MTC/20.3 de

observaciones fue trasladado a la Supervisión atendiendo mediante Memorandum N° 3376-2023-MTC/20.14.8.JZ e Informe N° 612-2023-MTC/20.14.8.STRBH de fecha 20/10/2023: 1. La procedencia para la aprobación de la modificación convencional referidos al reconocimiento de los gastos realizados en la implementación de medidas sanitarias ante el COVID-19, conforme al "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo" de los meses de enero 2021 hasta agosto 2021, deriva de la Resolución Directoral N° 743-2020-MTC/20 de fecha 24.06.2020, que aprueban el procedimiento "Aprobación de la modificación del contrato para la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en los contratos de servicios de conservación", celebrados por (...) PROVIAS NACIONAL y la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA de fecha 30/06/2020, aprueban el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2 y modifican la R.M. N° 377-2020/MINSA, el cual deroga el artículo 1 y el anexo de la Resolución Ministerial N° 488-2020-MINSA, que son de cumplimiento obligatorio, por lo que se aprueba dicho reconocimiento de mayores costos de S/ 117 686.00 (...). 2. Debido a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria establecida por el Gobierno, la supervisión de ese entonces realizó las inspecciones del cumplimiento del Protocolo sobre el COVID-19 en el corredor vial (insitu), verificando que los mayores costos se han designado para la proyección de los trabajadores contra el Covid-19. 3. El Contrato N° 057-2019-MTC/20.2 ha culminado su plazo el día 22 de julio de 2022; sin embargo, existe a la fecha la relación contractual entre la entidad y el contratista, toda vez que no se ejecutó la última valorización, está pendiente la conformidad del servicio, la liquidación final, la devolución de la garantía fiel cumplimiento, y cierre del expediente de contratación, consecuentemente el CONTRATO AÚN SE ENCUENTRA VIGENTE. Por lo antes descrito solicito que a través de su despacho se tramité el Resolutivo para la Modificación Contractual para implementar el presupuesto de mayores costos por la Implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control SARS-COV2 para los meses de enero hasta agosto de 2021, el mismo que cuenta con mi CONFORMIDAD (...)". (El subrayado y resaltado es agregado);

Que, mediante Memorandum N° 372-2024-MTC/20 de fecha 04.03.2024, la Dirección Ejecutiva autorizó el trámite para el reconocimiento de aquellos conceptos económicos en los que los Contratistas y Supervisores Conservadores hubiesen podido incurrir para la aplicación inmediata de los protocolos sanitarios u otras medidas dictadas por los sectores competentes durante los periodos 2020, 2021, 2022 y 2023 para el control y mitigación del COVID-19, debiéndose cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en la normativa que resulte aplicable a cada contrato, para la aprobación de las modificaciones respectivas. Asimismo, dado el carácter excepcional que reviste el reconocimiento de actividades ejecutadas durante dichos periodos, los conceptos respecto de los cuales se solicite la modificación deberán estar debidamente acreditados con los comprobantes de pago, y que éstos se hayan derivado de las obligaciones que tuvo que cumplir el Contratista de manera inmediata, para los protocolos sanitarios durante la ejecución de servicio por disposición de una norma legal de los sectores competentes;

Que, en atención al Memorandum 1690-2024-MTC/20.13.1, mediante Informe N° 1749-2024-MTC/20.4 de fecha 27.03.2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestal 2024 por el monto de S/ 117 686.00, el cual deberá afectarse en la estructura funcional programática de la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 1812;

Que, mediante Informe N° 054-2024-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 08.04.2024, el Administrador de Contrato de la Subdirección de Conservación con la conformidad del Área de Conservación Vial III y de la referida Subdirección señaló concluyó, entre otros aspectos, que: "III.1 El presente Informe acredita que, se cumple con el procedimiento y requisitos normativos para una modificación convencional del contrato. III.2 El presupuesto para la implementación de medidas sanitarias, ha sido evaluado por la Supervisión del contrato, encontrándolo en concordancia con la normatividad vigente y a la vez considera procedente aprobarlo, teniendo en consideración los montos



Resolución Directoral

N° 722-2024-MTC/20

Lima, 09 AGO 2024

aprobados por la Supervisión y luego de la evaluación del Administrador de contratos, resulta un presupuesto para Reconocimiento de los gastos realizados en la implementación de medidas sanitarias ante el COVID 19 de los meses de Enero 2021 a Agosto 2021 incluido el I.G.V., destinados a la implementación del Plan para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, se adjunta el ANEXO 01”;

Que, mediante Informe N° 279-2024-MTC/20.13.1 de fecha 11.04.2024 la Subdirección de Conservación brindando su conformidad a la modificación contractual para implementar el presupuesto de mayores costos por la Implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control SARS – COV 2, para los meses de enero a agosto de 2021, recomendó a la Dirección de Gestión Vial trasladar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorándum N° 577-2024-MTC/20.13 de fecha 12.04.2024, la Dirección de Gestión Vial solicitó la modificación contractual correspondiente al Contrato N° 057-2019-MTC/20.2 “Servicio de Gestión y Conservación Vial por niveles de servicio del corredor vial: DV. CERRO DE PASCO –HUÁNUCO – TINGO MARIA – EMP. PE-5N (PUENTE PUMAHUASI)”, asimismo recomendó proseguir con el trámite de MODIFICACIÓN CONTRACTUAL PARA IMPLEMENTAR EL PRESUPUESTO DE MAYORES COSTOS POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SARS-COV2, señalando que se cuenta con las conformidades de la Supervisión de la Unidad Zonal Huánuco, del Administrador del Contrato, del encargado del Área de Conservación Vial III, de la Subdirección de Conservación, así como de la mencionada Dirección;

Que, mediante Informe N° 094-2024-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 12.06.2024, la Subdirección de Conservación contando con la conformidad de la Dirección de Gestión Vial a través del Informe N° 346-2024-MTC/20.13 de fecha 26.06.2024, en su calidad de área técnica, administradora del Contrato, complementó la información plasmada en los Informes Nros. 007-2022-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 05.06.2022, 012-2022-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 16.06.2022, 152-2023-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 30.11.2023 y 054-2024-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 08.04.2024, respecto a la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control SARS – COV 2, para los meses de enero a agosto de 2021, presentando en orden cronológico toda la documentación cursada entre el Contratista y la Entidad entre los años 2021 y 2023, así como la documentación administrativa que se gestionó desde la Subdirección de Conservación, mediante el cual muestra la demora administrativa relacionada al pago correspondiente al Contratista por la referida implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control; asimismo presentó el detalle económico de lo que sería el informe final del servicio;



Que, el artículo 34-A (Modificaciones convencionales al contrato) de la Ley establece que: *“Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones”*;

Que, el artículo 142 (Modificaciones convencionales al Contrato), del Reglamento estipula que: *“Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE”*;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 143 (Recepción y conformidad) del Reglamento, la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria; en ese sentido la Subdirección de Conservación de la Dirección de Gestión Vial de PROVIAS NACIONAL será la encargada de realizar las acciones necesarias para la culminación de la ejecución contractual del servicio objeto del Contrato;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 de fecha 06.06.2018, se resolvió precisar, entre otros, que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.11.2020, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023- MTC/01.02, se aprobó el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, en adelante el Manual de Operaciones, donde en su numeral 7.1 del artículo 7, se señala que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva, en el marco de sus funciones;

Que, la Dirección de Gestión Vial, tiene entre sus funciones, conforme se refiere en el literal h) del artículo 37, del referido del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, lo siguiente: *“Supervisar, verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los contratos y convenios en las materias de su competencia; así como dar conformidad a los resolutivos vinculados con dichos contratos”*; por su parte la Subdirección de Conservación, en atención al literal m) del artículo 40 del referido Manual de Operaciones tiene entre sus funciones: *“Administrar contratos y convenios en materia de su competencia, sobre infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva*



Resolución Directoral

N° 722-2024-MTC/20

Lima, 09 AGO 2024

liquidación contractual; así como revisar, evaluar y emitir opinión técnica a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo”;

Que, sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 470-2024-MTC/20.3 de fecha 26.04.2024, concluye lo siguiente: “5.1 La Subdirección de Conservación ha realizado el análisis técnico respecto a la modificación contractual, determinando su procedencia, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales establecidos en el artículo 34-A de la Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF. 5.2 La Subdirección de Conservación a través de los Informes Nros. 007-2022-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 05.06.2022, 012-2022-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 16.06.2022, 152-2023-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 30.11.2023, 054-2024-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 08.04.2024 y la Dirección de Gestión Vial a través Memorándum N° 577-2024-MTC/20.13, han emitido su pronunciamiento formal sobre la procedencia a fin de reconocer aquellos conceptos económicos, verificados y determinados (...), en los que el Contratista Conservador hubiese podido incurrir para la aplicación inmediata de los protocolos sanitarios u otras medidas dictadas por los sectores competentes durante el periodo de enero a agosto 2021 para el control y mitigación del COVID-19, conforme a lo establecido en los artículo 34-A de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y al contar con la Certificación de Crédito Presupuestario otorgado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 1749-2024-MTC/20.4 de fecha 27.03.2024, esta Oficina considera que resulta legalmente viable continuar con el trámite para su reconocimiento y aprobación de dicha modificación respecto de prestaciones ya ejecutadas, en los términos y condiciones establecidas por la Subdirección de Conservación y la Dirección de Gestión Vial como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 940-2024-MTC/20.3 de fecha 17.07.2024, concluye lo siguiente: “Mediante Informe N° 094-2024-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 12.06.2024, la Subdirección de Conservación contando con la conformidad de la Dirección de Gestión Vial a través del Informe N° 346-2024-MTC/20.13 de fecha 26.06.2024, en su calidad de área técnica, administradora del Contrato, complementó la información plasmada en los Informes Nros. 007-2022-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 05.06.2022, 012-2022-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 16.06.2022, 152-2023-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 30.11.2023 y 054-2024-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 08.04.2024, respecto a la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control SARS – COV 2, para los meses



de enero a agosto de 2021, presentando en orden cronológico toda la documentación cursada entre el Contratista y la Entidad, mediante el cual muestra la demora administrativa relacionada al pago correspondiente al Contratista por la referida implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control; asimismo presentó el detalle económico de lo que sería el informe final del servicio; por lo que, esta Oficina de Asesoría Jurídica se ratifica tanto en el análisis, pronunciamiento y conclusiones del referido Informe N° 470-2024-MTC/20.3”;

Estando a lo previsto en el Contrato N° 057-2019-MTC/20.2, la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visación de la Dirección de Gestión Vial, la Subdirección de Conservación, de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, en lo que es de su respectiva competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación convencional al Contrato N° 057-2019-MTC/20.2 suscrito con la empresa MOTA ENGIL PERÚ S.A., para la contratación del «SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: DV. CERRO DE PASCO-HUÁNUCO-TINGO MARÍA-EMP.PE.5N (PUENTE PUMAHUASI)», por los gastos incurridos en la implementación del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo” durante el periodo de enero-agosto 2021 por el monto de S/ 117 686.00 conforme al sustento, términos, condiciones establecidos en los Informes Nros. 007-2022-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 05.06.2022, 012-2022-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 16.06.2022, 152-2023-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 30.11.2023, 054-2024-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 08.04.2024 de la Subdirección de Conservación de la Dirección de Gestión Vial de PROVIAS NACIONAL y del Anexo N° 01 que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que demande la modificación convencional al Contrato N° 057-2019-MTC/20.2 aprobada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, deberá ser afectado a la Estructura Funcional Programática de la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 1812, según Informe N° 1749-2024-MTC/20.4 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL.

Artículo 3.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por la Supervisión de la Unidad Zonal VIII Huánuco, los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Subdirección de Conservación de la Dirección de Gestión Vial del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 4.- Disponer a la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL que continúe con el trámite de suscripción de la Adenda al Contrato N° 057-2019-MTC/20.2 y su registro en el SEACE, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.



Resolución Directoral

N° 722 -2024-MTC/20

Lima, 09 AGO 2024

Artículo 5.- Disponer que la Subdirección de Conservación de la Dirección de Gestión Vial del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL sea la encargada de realizar las acciones necesarias para la culminación de la ejecución contractual del servicio objeto del Contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Artículo 6.- Disponer que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL inicie las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidad administrativa, que hubiera lugar, por parte de los servidores y/o funcionarios intervinientes en la emisión de presente resolución.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución, junto con los informes que la sustentan a la empresa MOTA ENGIL PERÚ S.A y poner en conocimiento de la Unidad Zonal VIII Huánuco, Subdirección de Conservación, Dirección de Gestión Vial y a las Oficinas de Recursos Humanos, de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,


ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
DIRECTOR EJECUTIVO
PROVIAS NACIONAL



Anexo N° 01

CONTRATO DE SERVICIOS: N° 057-2019-MTC/20.2
SERVICIO: SERVICIO DE GESTION Y CONSERVACION POR NIVELES DE SERVICIO DEL
 CORREDOR VIAL: DV CERRO DE PASCO - HUANUCO - TINGO MARIA -
 EMP. PE-5N (PUENTE PUMAHUASI)
PLAZO DE EJECUCION : 1080 días
FECHA DE INICIO DE PLAZO: 08 de Agosto 2019
FECHA DE TERMINO DE PLAZO : 22 de Julio 2022

ITEM	PERIODO	MONTOS	
1	Ene-21	S/.	13,014.76
2	Feb-21	S/.	17,743.26
3	Mar-21	S/.	12,261.03
4	Abr-21	S/.	12,490.09
5	May-21	S/.	12,676.05
6	Jun-21	S/.	12,714.33
7	Jul-21	S/.	21,843.02
8	Ago-21	S/.	14,943.46
		S/.	117,686.00

	Monto COVID 19	Monto del contrato 057-2019-MTC/20	Incidencia respecto al monto del contrato
Presupuesto COVID 19 (MES Enero - Agosto 2021)	S/ 117,686.00	S/ 25,241,747.13	0.47%